

Expediente: 1879/17

Carátula: MAMANI MARIO ALBERTO C/ PEREZ MIRIAN MABEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222638586 - MAMANI, MARIO ALBERTO-ACTOR

90000000000 - PEREZ, MIRIAN MABEL-DEMANDADO

20222638586 - ANDUEZA, HECTOR FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1879/17



H106028766445

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI NOMINACIÓN

**JUICIO: "MAMANI MARIO ALBERTO c/ PEREZ MIRIAN MABEL s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 1879/17.**

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "MAMANI MARIO ALBERTO c/ PEREZ MIRIAN MABEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado **HÉCTOR FACUNDO ANDUEZA**, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia y en la ejecución de sus honorarios profesionales.

1.- En lo que respecta a la regulación de honorarios por la **ejecución de sentencia**, estableceré como base regulatoria la suma de **\$15.000** al **03/04/17**, correspondiente al capital reclamado en autos. A dicho monto agregaré los intereses devengados desde esa fecha y hasta el **30/09/25**, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina, lo que representa un incremento del **462,94%** y arroja una base total actualizada de **\$84.440,95**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 5.480, fijaré el **20%** de dicha base, al que sumaré el **55%** en concepto de honorarios procuratorios. Sobre el total así resultante, calcularé el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso 2, de la misma ley, correspondiente a la etapa de ejecución.

2.- En cuanto a la labor desarrollada en la ejecución de los propios honorarios, estableceré como base regulatoria la suma de \$11.625, correspondiente a los emolumentos regulados en la sentencia de fecha 22/08/17. A dicha suma agregaré los intereses devengados desde ese momento y hasta el 30/09/25, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina, lo que representa un incremento del 453,85% y arroja un total actualizado de \$64.384,74.

Sobre esa base aplicaré el mismo mecanismo de cálculo detallado en el punto anterior: fijaré el 20% conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 5.480, al que sumaré un 55% correspondiente por labor procuratoria, y sobre el total así obtenido calcularé el porcentaje del 20% previsto en el artículo 68, inciso 2, por tratarse de la etapa de ejecución.

Ahora bien, advierto que los guarismos resultantes de las operaciones precedentes no alcanzan el mínimo legal previsto en el artículo 38 de la norma citada, por lo que correspondería su aplicación. Sin embargo, en Alzada se ha consolidado el criterio conforme al cual la garantía de retribución mínima "...es por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado (CCDL, IIa. Tuc, 'Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassi s/ cobro ejec.', 25/6/87)" (Brito - Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ed. El Graduado, p. 201). "Excma. Cámara de Documentos y Locaciones, Sala III -Villagra Velez Andres Guillermo c/ Soto Gabriela María Mercedes s/ Cobro Ejecutivo, Expte. N° 4526/23, Sent. Nro. 156, 29/07/2025.-

No obstante ello, toda vez que los honorarios resultantes conforme a los cálculos detallados precedentemente resultan exiguos, estimo justo y equitativo tomar como base el valor vigente de una consulta escrita de abogado —actualmente estimado en \$560.000—, sobre el cual se aplica el porcentaje del 20% previsto en el artículo 68, inciso b), de la Ley N° 5.480 (conf. Sala I, "Valle Fértil S.A. c/ Walter, Augusto Roberto s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10; Sala II, "Aguas Danone de Argentina S.A. c/ Palomares, Silvia del R. y otros s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 1356/03-I3, Sent. N° 353 del 17/08/10; Sala III, "Laroz, Víctor Jaime c/ Guaraz, Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12).

Por ello, y conforme lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la Ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley N° 24.432,

RESUELVO:

1.- **REGULAR** los honorarios correspondientes a la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado **HÉCTOR FACUNDO ANDUEZA**, quien actuó como apoderado de la parte actora (doble carácter), en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$173.600).**-

2.- **REGULAR** los honorarios correspondientes a la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios al letrado **HECTOR FACUNDO ANDUEZA**, por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$173.600).**-

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ - MDMC 1879/17

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5afed520-aa9e-11f0-8bcd-f9aff9a65164>